

**Sobre la trascendencia de la naturaleza del préstamo y la finalidad para la que fue concedido, para beneficiarse de las “medidas previas” recogidas en el punto 1 del CBP.**

La Comisión consideró que la finalidad del préstamo no es trascendente para beneficiarse del punto 1 del CBP, siempre que el deudor esté situado en el umbral de exclusión. Así, si un deudor ha destinado el préstamo a una finalidad distinta a la de adquirir su vivienda, podrá, si ha cumplido con las condiciones que le sitúan en el umbral de exclusión, acogerse a las medidas previas a la ejecución hipotecaria, pero nunca a las complementarias y sustitutivas.